



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2217/2024.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2217/2024

Sujeto Obligado

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Fecha de Resolución

12/06/2024



Palabras clave

Versión pública, expedientes laborales, compras, dictámenes de incapacidad, periodo del 2020 al 2024.



Solicitud

Requirió la versión pública de los expedientes laborales de todas las personas que trabajan en la caja, así como información relacionada con compras, mobiliario, dictámenes de incapacidad total y permanente, entre otros.



Respuesta

El sujeto obligado entregó como respuesta una prevención.



Inconformidad con la respuesta

La falta de respuesta.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias, este Instituto concluye que el sujeto obligado no entregó respuesta a la solicitud de la persona recurrente, razón por la cual el agravio fue calificado como FUNDADO.



En consecuencia, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la Ley de Transparencia, se ordena DAR VISTA al Órgano de Control Interno a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Determinación del Pleno

ORDENA y se da vista



Efectos de la Resolución

ORDENA y se da vista

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2217/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **ORDENA** a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** que emita una respuesta a la solicitud con folio **090168024001324**, y **SE DA VISTA** a su **Órgano de Control Interno** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta.

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	09
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El dos de mayo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090168024001324**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

“-solicito me manden en version publica o como me puedan entregar los expedientes laborales de todas las personas que trabajan en la caja desde directores hasta personal sindicalizado y de honorarios de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - solicito cuantas computadoras tiene la caja y cada cuanto las arreglan de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los estados financieros las cuentas los estados de cuenta las cosas donde se vea tambien como nos hacen el pago de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

las pensiones de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito me digan de manera detallada cuales han sido las compras que han hecho o los servicios que se han pagado y cuales es el dinero gastado en cada cosa en la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los dictámenes de incapacidad total y permanente emitidos por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los acuerdos de pensión firmados por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito los nombres de las personas de cada area que atienden a los pensioandos cuando vamos a la caja que me digan nombre de cada cada de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito me digan los numeros de juicio no me digan que no me lo daran porque tambien son datos que me han dado en el tribunal de esos juicios me manden cuantos juicios tiene la caja que esten aun en tramite y cuantos ya se terminaron, me digan si los atienden en tiempo (el mio claramente no jajaja) de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito cuantas denuncias tiene la contraloria general de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito si la caja si educa o da cursos o clases a sus trabajadores para podernos atender porque hay cada gente que atiende que que barbaros si si lo hacen me digan como o me lo comprueben porque esta bien decir y mentir pero no hacer nada es dieferente de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 no quiero que me manden a su liga de la pagina de transparencia de caprepa no la se usar ya me lo hicieorn una ves y yo quiero mi informacion por oficio de cada area y con pdf gracias por la informacion. corrupcionciudaddemexico” (Sic)

1.2 Respuesta. El siete de mayo, previa ampliación, vía plataforma el sujeto obligado notificó el oficio número CPPA/DG/UT/2553/2024, suscrito por la licenciada Michelle Abigail Juárez Méndez, coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia, quien señaló:

[...]

De la lectura minuciosa a su solicitud de información pública que a la letra dice: “..yo quiero mi informacion por oficio de cada area y con pdf gracias...”(sic) Es importe mencionar que la información solicitada no especifica el medio de entrega por lo que se le previne para que aclare si la información solicitada la requiere en copia simple o certificada.

Es importante mencionar que si usted la requiere en formato “formato pdf” que la información no se encuentra en formato pdf, por lo que el procesamiento de documentos para su entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se le reitera para que aclare si la información solicitada la requiere en copia simple o certificada.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de mayo, la persona *recurrente* se inconformó por la omisión de respuesta a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“por este medio quiero interponer mi recurso, toda vez que la unidad de transparencia y las áreas correspondientes de la CAPREPA no me entregaron nada de la información pública que pedí, se justifican diciendo que no están obligados a procesar información por que la solicite en formato pdf pero tampoco me la están entregando la información que tengan en el formato que tengan, literalmente no me entregaron absolutamente nada, solicite datos públicos y simplemente me entregaron una respuesta que violenta mi derecho de acceso a la información.

ahora también colocan en su respuesta que me previene para que aclara un punto de como quiero la información si en copia simple o certificada, pero justamente para hacer una prevención hay un procedimiento específico y el oficio debe ser una prevención y ellos lo incluyeron en su respuesta, a todas luces están violando mis derechos humanos de acceso a la información.

señores ponentes como ustedes se pondrán dar cuenta con la respuesta que me entregaron están violando mi derecho humano al acceso a la información pública.

yo solicite:

-solicito me manden en versión pública o como me puedan entregar los expedientes laborales de todas las personas que trabajan en la caja desde directores hasta personal sindicalizado y de honorarios de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito cuantas computadoras tiene la caja y cada cuanto las arreglan de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito todos los estados financieros las cuentas los estados de cuenta las cosas donde se vea también como nos hacen el pago de las pensiones de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito me digan de manera detallada cuales han sido las compras que han hecho o los servicios que se han pagado y cuales es el dinero gastado en cada cosa en la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito todos los dictámenes de incapacidad total y permanente emitidos por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito todos los acuerdos de pensión firmados por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito los nombres de las personas de cada area que atienden a los pensioandos cuando vamos a la caja que me digan nombre de cada cada de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito me digan los numeros de juicio no me digan que no me lo daran porque tambien son datos que me han dado en el tribunal de esos juicio me manden cuantos juicios tiene la caja que esten aun en tramite y cuantos ya se terminaron, me digan si los atienden en tiempo (el mio claramente no jajaja) de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito cuantas denuncias tiene la contraloria general de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

-solicito si la caja si educa o da cursos o clases a sus trabajadores para podernos atender porque hay cada gente que atiende que que barbaros si si lo hacen me digan como o me lo comprueben porque esta bien decir y mentir pero no hacer nada es dieferente de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

no quiero que me manden a su liga de la pagina de transparencia de caprepa no la se usar ya me lo hicieorn una ves y yo quiero mi informacion por oficio de cada area y con pdf

muchas gracias por su atencion.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El trece de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2217/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de mayo este *Instituto* acordó admitir a trámite por omisión de respuesta el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de mayo, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio CPPA/DG/UT/2921/2024.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cinco de junio se tuvo por precluido el derecho de persona recurrente a realizar manifestaciones.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2217/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,

LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*, que se transcriben para una pronta referencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

TERCERO. Estudio de fondo.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por la Persona Recurrente.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio el no contar con respuesta a la solicitud, es decir que, se puede actualizar el supuesto previsto en el artículo 234 fracción VI de la *Ley de Transparencia*; La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El sujeto obligado formuló alegatos mediante oficio CPPA/DG/UT/2921/2024, que se transcriben a continuación:

[...]

En atención a lo anterior, el suscrito considera pertinente referir para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 212, 213, y 215, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , el cual es el siguiente:

[...]

Así las cosas el recurrente solicito la información en: "...quiero mi informacion por oficio de cada area y con pdf gracias por la información". En ese orden de ideas, el artículo 213 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por al solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Por lo que esta Entidad en marco del principio de máxima publicidad informó al recurrente: "Es importante mencionar que si usted la requiere en formato "formato pdf" que la información no se encuentra en formato pdf, por lo que el procesamiento de documentos para su entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de este sujeto obligado, por lo que se le reitera para que aclare si la información solicitada la requiere en copia simple o certificada". Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como

consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

[...]

En este orden de ideas, esta Entidad jamás se ha negado a entregar la información solicitada, ya que en su momento de que causara término la solicitud, al hoy recurrente, se le emitió una respuesta en la cual se precisaba que nos dijera en que formato quería que se entregara la información.

[...]” (sic)

III. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia. De las constancias que obran en autos, específicamente de la solicitud y del recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado*, no emitió respuesta a la solicitud de información.

II. Marco Normativo.

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, **estatal** y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la

valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,⁴ que toda la **información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales**, y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11, **los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁴ Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, [...] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.**

Asimismo, la *Ley de Transparencia* prevé, que a efecto de que el *Instituto* esté en **condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados**, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia**, entendiéndose por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato

en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto.

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la *persona recurrente* requirió la versión pública de los expedientes laborales de todas las personas que trabajan en la caja, así como información relacionada con compras, mobiliario, dictámenes de incapacidad total y permanente, entre otros.

El sujeto obligado emitió una supuesta respuesta, en la que **se le previne a la persona** recurrente para que aclare si la información solicitada la requiere en copia simple o certificada.

La *persona recurrente* se agravo esencialmente por no contar con respuesta a sus requerimientos, en ese sentido este Instituto acordó admitir a trámite el presente recurso de revisión por omisión de respuesta del recurso, con fundamento en la *Ley de Transparencia*, mediante el cual se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles manifestarán lo que a su derecho convenga, o expresen sus alegatos.

Es así como, el *sujeto obligado*, en vía de alegatos reitera su supuesta respuesta inicial aun y cuando el recurrente señaló como medio de entrega el denominado “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, como se puede constatar con la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Fecha oficial de recepción: 02/05/2024
Órgano garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 15/05/2024
Folio: 090168624001324	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Información sobre servidores públicos	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 28/05/2024

Descripción de la solicitud: -solicito me manden en version publica o como me puedan entregar los expedientes laborales de todas las personas que trabajan en la caja desde directores hasta personal sindicalizado y de honorarios de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito cuantas computadoras tiene la caja y cada cuanto las arreglan de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los estados financieros las cuentas los estados de cuenta las cosas donde se vea tambien como nos hacen el pago de las pensiones de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito me digan de manera detallada cuales han sido las compras que han hecho o los servicios que se han pagado y cuales es el dinero gastado en cada cosa en la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los dictámenes de incapacidad total y permanente emitidos por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito todos los acuerdos de pensión firmados por gente de la caja de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito los nombres de las personas de cada area que atienden a los pensionados cuando vamos a la caja que me digan nombre de cada cada de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito me digan los numeros de juicio no me digan que no me lo daran porque tambien son datos que me han dado en el tribunal de esos juicios me manden cuantos juicios tiene la caja que esten aun en tramite y cuantos ya se terminaron, me digan si los atienden en tiempo (el mio claramente no jajaja) de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito cuantas denuncias tiene la contraloria general de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 -solicito si la caja si educa o da cursos o clases a sus trabajadores para poderlos atender porque hay cada gente que atiende que que barbaros si si lo hacen me digan como o me lo comprueben porque esta bien decir y mentir pero no hacer nada es diferente de los años 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 no quiero que me manden a su liga de la pagina de transparencia de caprepa no la se usar ya me lo hicieron una ves y yo quiero mi informacion por oficio de cada area y con pdf gracias por la informacion. corrupcionciudaddemexico

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 02/05/2024

Fecha Última Respuesta: 07/05/2024

Respuesta: En atención a su solicitud de acceso a datos personales, informo a usted que se ha emitido una respuesta.

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico	Lengua indígena o localidad:	Nombre del solicitante: corrupcioncdmx	Razón social:
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Estado:	Primer apellido:	Nombre de representante legal:
Otro Medio de Entrega:	Municipio:	Segundo apellido:	Primer apellido representante legal:
Justificación para exentar pago:	Formato accesible:	Email: [REDACTED].com	Segundo apellido representante legal:

Ahora, este Instituto advierte que el estatus de la solicitud es “Terminada”, por lo que, la persona recurrente se encontraba imposibilitada para realizar el desahogo de la prevención, que como ha quedado asentado no tendría lugar.

Lo anterior, actualiza el supuesto establecido en el artículo 234 fracción VI de la *Ley de Transparencia*; en correlación con el artículo 235, fracción III, puesto que se considera que existe falta de respuesta cuando el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención como acontece en el presente caso.

Por lo tanto, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Transparencia*, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **ORDENAR** al *sujeto obligado* que **atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168024001324**.

V. Plazos.

Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

IV. Responsabilidad.

Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* emita respuesta a la solicitud de acceso a la información **090168024001324**, en los términos señalados en el Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 264, fracción I y 265 de la *Ley de Transparencia*, se ordena **DAR VISTA** a su Órgano de Control Interno a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.